



Pontificia Universidad
JAVERIANA
Bogotá

ACUERDO N° 700

Disposiciones Transitorias del Reglamento del Profesorado

EL CONSEJO DIRECTIVO UNIVERSITARIO DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo No. 690 del 12 de diciembre de 2019 se expidió el Reglamento del Profesorado de la Pontificia Universidad Javeriana, el cual fue considerado y aprobado en la reunión del Consejo Directivo Universitario del 4 de diciembre de 2019, e incluido en el acta No. 902.
2. Que el Vicerrector Académico expuso al Consejo Directivo Universitario la propuesta de ajuste a las Disposiciones Transitorias del Reglamento del Profesorado, con el propósito de favorecer al cuerpo profesoral frente a los efectos de la crisis global, social y sanitaria generada por el Covid-19, y que ha limitado el desarrollo de algunas de sus actividades.
3. Que la propuesta del ajuste a las disposiciones transitorias se consideró en la Seccional Cali y en la Sede Central, y en ambas se expresó la favorabilidad por acoger la propuesta para el bienestar de los profesores.
4. Que, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad, en el numeral 116 (literal e), es función del Consejo Directivo Universitario "(...) Expedir, interpretar con autoridad y reformar los Reglamentos, de los cuales hará parte el Reglamento del Profesorado (...)".

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO- Expedir la propuesta de ajuste a las disposiciones transitorias del Reglamento del Profesorado, de acuerdo con el siguiente texto:

Disposiciones transitorias

1. *A partir de la expedición del presente reglamento, y hasta el 30 de junio de 2021, el profesor instructor podrá ascender a la categoría de profesor asistente previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*
 - *Contar con no menos de tres (3) años en la categoría de profesor instructor.*
 - *Contar con título de maestría.*
 - *Contar con no menos de 150 puntos de ascenso.*

2. *A partir de la expedición del presente reglamento, y hasta el 30 de junio de 2022, el profesor asistente podrá ascender a la categoría de profesor asociado, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*
 - *Contar con no menos de cinco (5) años en la categoría de profesor asistente.*
 - *Contar con título de doctorado.*
 - *Contar con no menos de trescientos (300) puntos de ascenso.*
 - *Acreditar la competencia en segunda lengua en nivel B2.*

3. *A partir de la expedición del presente reglamento, y hasta el 30 de junio de 2023, el profesor asociado podrá ascender a la categoría de profesor titular, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:*
 - *Contar con no menos de siete (7) años en la categoría de profesor asociado.*
 - *Contar con título de doctorado.*
 - *Contar con no menos de seiscientos (600) puntos de ascenso.*

Parágrafo. En la Seccional Cali, para el ascenso a la categoría de profesor titular se requiere acreditar, adicionalmente, la competencia en segunda lengua en nivel B2.

4. *Los ascensos de que trata los numerales 1, 2 y 3 de estas disposiciones transitorias se registrarán de acuerdo con lo contemplado en los numerales 45 y 46 del Reglamento del Profesorado expedido mediante el Acuerdo 263 del 11 de octubre de 2000 del Consejo Directivo Universitario y sus normas modificatorias.*

En lo relacionado con el sistema de puntaje, además de lo señalado en los anteriores numerales 1, 2 y 3, respectivamente para cada categoría, se respetará lo contemplado en la Circular N.º 9 del 24 de mayo de 2011, para la Sede Central, y en la Directriz sobre Disposiciones del Reglamento del Profesorado del 31 de octubre de 2012, para la Seccional, así como en los numerales 82, 83, 84, 85 y 86 y 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94 del Reglamento del Profesorado expedido mediante el Acuerdo 263 del 11 de octubre de 2000 del Consejo Directivo Universitario y sus normas modificatorias.

En lo relacionado con la acreditación de la competencia en segunda lengua, se procederá conforme lo contemplado en la Circular 10 del 24 de mayo de 2011, para la Sede Central, y en la

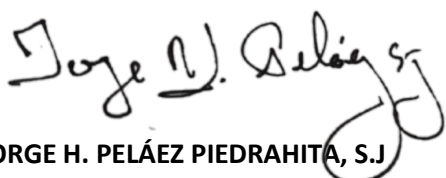
Directriz sobre Disposiciones del Reglamento del Profesorado del 31 de octubre de 2012, para la Seccional.

Para fines de este régimen, las especialidades clínicas en medicina y odontología se asimilan al título de maestría, y las subespecializaciones clínicas y odontológicas al título de doctorado.

Para el reconocimiento de los títulos de maestría o de doctorado realizados en Colombia o en el exterior, y para efectos de ascenso en el escalafón profesoral, la Pontificia Universidad Javeriana, en el marco de su autonomía universitaria, tendrá en cuenta, entre otros aspectos, la acreditación o reconocimiento de calidad del programa o de la institución que otorga el respectivo título, dada por la entidad gubernamental u organización privada autorizada oficialmente para ello en el respectivo país, según el sistema de aseguramiento de la calidad de los países de donde provengan los títulos académicos, y se reservará el derecho de aceptar o no aquellos títulos que no correspondan con las condiciones de calidad respectivas. Asimismo, se deberá atender lo dispuesto en el numeral 26 del Reglamento del Profesorado expedido mediante el Acuerdo 263 del 11 de octubre de 2000 del Consejo Directivo Universitario y sus normas modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO- Las disposiciones transitorias del Reglamento del Profesorado de la Pontificia Universidad Javeriana, se entienden promulgadas con la publicación en el sitio web y rigen a partir de la fecha.

Dado en Bogotá, D.C., el 23 de noviembre de 2020.



JORGE H. PELÁEZ PIEDRAHITA, S.J
Presidente del Consejo Directivo Universitario



JAIRO H. CIFUENTES MADRID
Secretario del Consejo Directivo Universitario